



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

| | | | | | |
|--------------|----------------------|-------------|------|------|----|
| Fecha | 19 de agosto de 2022 | Hora | 9:00 | AM X | PM |
|--------------|----------------------|-------------|------|------|----|

RADICACIÓN DEL PROCESO

| | | | | | | |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 002 | 2016 | 01143 | 00 |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|

CONTROL DE ASISTENCIA

| | | |
|--|---|------------|
| Demandante | BLANCA LUCENIA BEDOYA GALLEGO | No asistió |
| Curadora demandante | LUZ DALILA BEDOYA GALLEGO | Asistió |
| Apoderado del demandante | DARÍO ANTONIO ZAPATA LEÓN | Asistió |
| Demandado | LUZ ELENA GALLEGO ZAPATA | Asistió |
| Apoderada de la demandada | JUDIT DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ | Asistió |
| Litisconsortes por pasiva | MARTHA CECILIA GALLEGO ZAPATA JACOBO VALLEJO GALLEGO ELIZABETH GALLEGO HERRERA ALEJANDRO GALLEGO HERRERA JERÓNIMO VALLEJO GALLEGO | Asistieron |
| Curadora | LUZ ADRIANA JARAMILLO BETANCUR | Asistió |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES | |

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Se deja constancia que no asistieron:

PEDRO JOSÉ GALLEGO ZAPATA (Litisconsorte)
JORGE LUIS GALLEGO ZAPATA (Litisconsorte)
ELIEL VALLEJO GIRALDO – (Sucesor de Mercedes del Socorro Gallego Zapata)

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/543d8506-e6ff-4acc-b4dc-e3f30692f212?vcpubtoken=9c76dd68-06f4-46ba-bbba-e820a936bc40>

Se resolvieron de manera previa. Las restantes excepciones son de mérito.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se adoptan medidas de saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar que BLANCA LUCENIA BEDOYA GALLEGO, en calidad de hija invalida, es beneficiaria de pensión de sobrevivientes causada con el fallecimiento del señor MARCO TULLIO BEDOYA MORALES **a partir del 19 de enero de 2012**, fecha en la cual falleció su señora madre BLANCA ELENA GALLEGO JIMÉNEZ a quien le fue reconocida la pensión, por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documentos: Folios 5 a 48

Testimonios de:

- MARLENY DEL SOCORRO BEDOYA GALLEGO
- MARÍA NEROS LÓPEZ QUINTERO
- GONZALO VERGARA LÓPEZ
- YURLEY DAYANA TORRES,
- EMILSEN DEL SOCORRO VALENCIA CARDONA
- ANDIVER DE JESÚS BEDOYA GALLEGO,
- UBER ANTONIO BEDOYA GALLEGO

PRUEBAS DECRETADAS LUZ ELENA GALLEGO ZAPATA

LUZ ELENA GALLEGO ZAPATA

Documentos: Folios 108 a 172

Oficio dirigido al Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, para que se remita copia íntegra de la sucesión adelantado por los herederos de RAFAEL GALLEGO ORTIZ bajo radicado 2010-00011.

PRUEBAS DECRETADAS DESPACHO

OFICIAR al Juzgado 7 de Familia de Oralidad de Medellín para que remita como prueba trasladada, el Link del expediente radicado 05001 31 10 007 2015 00526 00 el cual se tramita en ese despacho, en caso que no se encuentre digitalizado, se solicitar remitir en medio digital, la

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/543d8506-e6ff-4acc-b4dc-e3f30692f212?vcpubtoken=9c76dd68-06f4-46ba-bbba-e820a936bc40>

sentencia ejecutoriada y el dictamen de pérdida de capacidad laboral que se encuentre en dicho expediente.

El despacho decreta la calificación de pérdida de capacidad laboral de la demandante.

Se designa a **SAVIA SALUD E.P.S** para que adelante la experticia, quien determinará la pérdida de capacidad laboral de **BLANCA LUCENIA BEDOYA GALLEGO** y la fecha de su **estructuración**.

Se designa a la E.P.S, atendiendo la situación económica de la demandante, aplicando el art. 41 de la Ley 100 de 1993, según el cual, a las Entidades Promotoras de Salud, les corresponde determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral, artículo que no distingue entre EPS del Régimen Subsidiado o Contributivo.

Para tal determinación, se dispone un término de veinte 20 días hábiles. Se ordena librar comunicación, remitiendo el Link del expediente.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, e fija el día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**

Link de la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/14061744>

MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126d338d85f75cd0c2de1951452acb6b220e110b54954decea424879e694a224**

Documento generado en 19/08/2022 11:36:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/543d8506-e6ff-4acc-b4dc-e3f30692f212?vcpubtoken=9c76dd68-06f4-46ba-bbba-e820a936bc40>